PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00004, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento del Distrito Nacional, en fecha 14 de enero de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Primero: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted] *en perjuicio de los señores* [redacted] *y* [redacted]*, con oponibilidad a la entidad SEGUROS RESERVAS, SA. Segundo: REVOCA la Sentencia núm. 036-2023-SSEN-00742 de fecha 19 de junio de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: ACOGE la demanda inicial y CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted] *a pagar la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD$150,000.00), con un interés al 1.5% mensual a partir de la notificación de esta sentencia, a título de indemnización por los daños morales ocasionados, a favor de la señora* [redacted]*. Cuarto: DECLARA la presente decisión común y oponible a la entidad SEGUROS RESERVAS, SA., aseguradora del vehículo con el que se causa el accidente y hasta el monto de la póliza. Quinto: CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted] *al pago de las costas, con distracción en provecho de los abogados* [redacted]*,* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted]*, por estarlas avanzando.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 5 de junio de 2025; b) acto de emplazamiento núm. 462/2025, instrumentado el 6 de junio de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de junio de 2025.

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Reservas, S.A., [redacted] y [redacted] y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por l [redacted] contra [redacted] y [redacted], con oponibilidad de la sentencia a Seguros Reservas, S.A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00742, de fecha 19 de junio de 2023, mediante la cual rechazó dicha demanda; **b)** la indicada decisión fue apelada por la demandante y la Primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00004, de fecha 14 de enero de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual acogió la apelación, revocó la decisión impugnada, acogió la demanda y condenó a [redacted] y [redacted] al pago de RD$150,000.00, a título indemnizatorio por los daños morales causados, más un 1.5% de interés mensual

calculado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia, declarándolo oponible a Seguros Reservas, S.A.

En cuanto al recibo de descargo y finiquito legal

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa los recurrentes depositaron un documento denominado "Recibo de Descargo y Finiquito Legal" suscrito en fecha 9 de junio 2025 por el Licdo. [redacted], por sí y por el Licdo. Frolfi [redacted], en representación de [redacted], en el que se hace constar lo siguiente:

"(…)" TERCERO: LA DECLARANTE, DECLARA, ACEPTA Y RECONOCE, que de manera libre y voluntaria ha recibido de SEGUROS RESERVAS, S. A., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00), como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito, mediante la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-0004. El presente pago ha sido pagado de la manera siguiente: Cheque No. 80272868, de fecha cinco (05) de junio del 2025, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150,000.00), a favor de la Sra. [redacted], en calidad de lesionada, como indemnización total y definitiva por las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito. Cheque No. 80272869, de fecha cinco (05) de junio del 2025, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON 86A00 (RD$47,711.68), a favor de la Sra. [redacted] CONSULTORES JURIDICOS, por concepto de honorarios legales, aplicados luego de las retenciones. CUARTO: Que la presente

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

declaración la hago libre y voluntariamente, por haberse dictado la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-0004, la cual debe ser pagada por la aseguradora, es decir, SEGUROS RESERVAS, la asegurada, [redacted], y el conductor [redacted]; QUINTO: Que, como consecuencia de lo antes indicado, otorgo formal recibo de Descargo y Finiquito Legal a favor de: A) la entidad aseguradora SEGUROS RESERVAS; B) a la asegurada [redacted], C) el conductor, [redacted], D) a cualquier otra persona civil y penalmente responsable, y de cualquier reclamación presente o futura que tenga como base el referido hecho y por ante cualquier jurisdicción que fuese, especialmente que tenga que ver con los daños y perjuicios sufridos por la señora [redacted], que tenga su fundamento en el Acta de Tránsito No. Q-1843-18, levantada por la Sección de Denuncia y Querella sobre accidente de Tránsito EDIFICIO DIGESSET; SEXTO: Las partes actuantes acuerdan que el presente documento permanecerá bajo la más estricta confidencialidad, comprometiendo su responsabilidad legal por cualquier divulgación intencional o que por descuido, torpeza o inobservancia pueda realizarse sobre el mismo, salvo el caso de solicitud de autoridad competente; SEPTIMO: EFECTOS DEL DESCARGO: El suscrito, otorga a la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, y al asegurado [redacted], y el conductor [redacted]; LA AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo, bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, el suscrito autoriza a los tribunales que han resultado apoderados de la acción en indemnización perseguida por

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la suscrita, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos; así mismo ordena el levantamiento de todas las medidas trabadas, muy especialmente, embargos retentivos, conservatorios u oposición, que hubiesen sido trabadas a requerimiento de la señora [redacted]*; OCTAVO: En virtud del descargo y desistimiento contenido en este acto, a favor de la entidad aseguradora, SEGUROS RESERVAS, y la asegurada* [redacted]*, y el conductor,* [redacted]*, el suscrito declara que no tiene ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar con relación a la reclamación, demanda y acción en indemnización indicada precedentemente, ni que se relacionen u originen de las mismas, ni con las sentencias que hubieren sido dictadas por los tribunales apoderados al momento de suscribirse este acto, ni las que pudieren ser evacuadas en el futuro con relación a la supra indicada reclamación, demanda y acción en indemnización.*

3) Luego de analizar la documentación que reposa en el expediente se constata que no ha sido aportado poder de representación otorgado por [redacted] al Lcdo. [redacted] para actuar en su nombre en dicho documento.

4) El Art. 1108 del Código Civil expresa que las cuatro condiciones esenciales para la validez de una convención son: *El consentimiento de la parte que se obliga, su capacidad para contratar, un objeto cierto que forme la materia del compromiso y una causa lícita en la obligación.*

5) El artículo 2044 del Código Civil, a su vez, dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito*.

6) Por su parte, el art. 2052 del mismo Código establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.*

7) En la especie esta Sala no ha sido puesta en condiciones de comprobar la existencia del consentimiento libre, expreso y directo de [redacted] para el desistimiento de la acción judicial interpuesta por ella.

8) Al no haber sido cumplidos los requisitos fijados por el legislador para garantizar la legitimidad de tal desistimiento procede desestimar el Recibo de Descargo y Finiquito Legal objeto de examen, lo cual vale dispositivo.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

9) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

10) Conforme establece el artículo 11 Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *"No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo"*.

11) Del estudio de la sentencia impugnada se verifica que originalmente se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios en ocasión de un accidente de tránsito, por lo que se constata que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

12) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

13) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 5 de junio de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00).

14) Según se verifica, el tribunal primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios y la alzada acogió el recurso de apelación interpuesto por la demandante, revocando la decisión apelada y condenando a [redacted] y [redacted] al pago de RD$150,000.00 por concepto de daños morales, más un 1.5%, de interés mensual, con oponibilidad a la aseguradora Reservas, S.A. En ese sentido, habiendo recurrido en casación solo la parte demandada, se evidencia que

respecto de esta la suma a considerar es la totalidad del monto impuesto por la corte, a saber, RD$150,000.00.

15) Conforme la situación expuesta, se advierte que la indicada suma otorgada por el tribunal de la alzada no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm.2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, dada que la naturaleza de la decisión arribada elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

16) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

SCJ-PS-25-2064
Exp. núm. 036-2018-ECON-00569 (2025-R0566349) (2025-R0638507)
Partes: Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas S.A., [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00004, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento del Distrito Nacional, en fecha 14 de enero de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*